



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de mayo de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008- 2022-00073- 00
Accionante: DUVER LEIVYS DELGADO BURBANO
Accionado: NUEVA E.P.S. Y CODELCAUCA
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 334

Admite acción de tutela

El señor DUVER LEIVYS DELGADO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 76.333.367 presenta ACCIÓN DE TUTELA en contra de la NUEVA EPS y DE LA COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- CODELCAUCA, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL e IGUALDAD, que en su sentir están siendo vulnerados por las entidades accionadas, por la negativa en el reconocimiento y pago de las incapacidades derivadas de sus patologías de carácter laboral, para los periodos abril y mayo de 2022, así como la prima del primer semestre de 2022.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor DUVER LEIVYS DELGADO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 76.333.367, en contra de la NUEVA E.P.S. y CODELCAUCA, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de la acción de tutela a la NUEVA EPS y a CODELCAUCA, a través de sus representantes legales, hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requierase a los representantes legales de la NUEVA EPS y de CODELCAUCA, para que informen sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se le concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, con base en la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos, a los siguientes correos electrónicos: duver79@hotmail.com; notificaciones.gerencia@codelcauca.com.co; directorpopayan@codelcauca.com.co; secretaria.general@nuevaeps.com.co; comunicaciones@nuevaeps.com.co; luza.grisales@nuevaeps.com.co; paola.patino@nuevaeps.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Teléfono: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de mayo de 2022

Expediente: 19001-33-33-002-2022-00074-00
Accionante: EDUAR VALENCIA VELARCAZAR
Accionada: DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 336

Admite demanda de tutela

El señor EDUAR VALENCIA VELARCAZAR, T.D. 19.419, recluso en el patio 6, presenta demanda de tutela en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN, buscando el amparo de su derecho a la redención de pena, el cual considera vulnerado por la accionada, por el hecho de que no se le ha otorgado ningún descuento de la misma, y las áreas de descuentos, junta de trabajo y estadía, no han realizado las gestiones necesarias para esos fines.

Por consiguiente, dado que la solicitud está formalmente ajustada a derecho, se admitirá, y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor EDUAR VALENCIA VELARCAZAR, T.D. 19.419, en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar la admisión de la acción de tutela a la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYAN, y hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requierase al representante legal de la entidad accionada, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se les concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. El interno accionante, recluso en el patio 6 del centro carcelario de esta ciudad, deberá ser notificado de este y demás actos procesales, a través de la dirección del centro penitenciario, y se deberá allegar constancia de ello al juzgado, oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO